

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 1 de febrero de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña I.S.R., en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, contra la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de fecha 28 de diciembre de 2016, por la que se adjudica el contrato de servicios titulado “Asesoramiento a personas emprendedoras de la Comunidad de Madrid promovido por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y cofinanciado por el Fondo Social Europeo”, número de expediente A/SER-000578/2016, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de octubre de 2016 se publicó en el BOCM la convocatoria, del contrato de servicios de asesoramiento a personas emprendedoras de la Comunidad de Madrid, a adjudicar mediante procedimiento abierto con criterio único precio y un valor estimado de 1.113.450 euros.

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron 7 licitadoras, entre ellas la recurrente.

Con fecha 7 de diciembre, el Viceconsejero de Hacienda y Empleo dictó Orden rechazando la oferta de la recurrente por entender que dicha proposición es inviable, no garantizándose el cumplimiento satisfactorio del contrato, lo que se notificó a la recurrente el día 9 siguiente, adjuntándose copia del informe técnico en la que se fundamenta. La notificación se recibió el día 12 de diciembre.

Frente a dicha Orden la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid interpuso recurso especial en materia de contratación, el día 2 de enero, que fue desestimado mediante Resolución 14/2017 de 18 de enero.

Tercero.- El 23 de enero de 2017 ha tenido entrada en el registro del Tribunal nuevo recurso especial interpuesto la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, esta vez contra la Orden de adjudicación del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Ambos recursos se han interpuesto de forma sucesiva contra la exclusión de la recurrente y posterior adjudicación del contrato. Vistos los escritos de los recursos antes mencionados se aprecia identidad en el asunto objeto de ambos, se trata del mismo órgano de contratación, hay identidad en los interesados y la resolución que pueda dictarse en uno de ellos afectaría al otro al formar ambos actos parte del mismo expediente, siendo el de exclusión presupuesto de la no adjudicación del segundo, para el que el licitador excluido carece de interés y de

legitimación activa.

Esta identidad se reconoce por la propia recurrente en el expositivo VII de su recurso.

Este Tribunal ya se ha pronunciado sobre la imposibilidad de impugnar de forma sucesiva los actos de exclusión de los licitadores, en su condición de actos de trámite cualificados, y los actos de adjudicación de los contratos, entre otras en las Resoluciones 37/2011, de 13 de julio o 52/2011, de 15 de septiembre, 155/2015, de 30 de septiembre, señalando que si consta la notificación formal del acuerdo de exclusión del licitador, como es el caso, el mismo no podrá interponer recurso especial en materia de contratación contra el acto de adjudicación, al tratarse de posibilidades subsidiarias, pero no acumulativas, estando abocado el segundo recurso a su inadmisión por tal motivo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por doña I.S.R., en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, contra la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de fecha 28 de diciembre de 2016, por la que se adjudica el contrato de servicios titulado “Asesoramiento a personas emprendedoras de la Comunidad de Madrid promovido por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y cofinanciado por el Fondo Social Europeo”, número de expediente A/SER-

000578/2016.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.